

ESTADO ELECTRONICO: **No. 058** DE FECHA: 21 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO (08:00 AM) Y SE DESFIJA A HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM).

Radicación	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Prov.	Actuación	Docum. a notif.	Magistrado Ponente
25000-23-42-000-2023-00100-00	MERCEDES TAFUR YUNDA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	EJECUTIVO	20/04/2023	AUTO QUE RESUELVE	ORDENA DESARCHIVAR EL EXPEDIENTE ORDINARIO, REQUIERE A LA ENTIDAD Y A LA PARTE ACTORA, RECONOCE PERSONERIA	ISRAEL SOLER PEDROZA

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO (08:00 AM) Y SE DESFIJA A HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM).


CAMILO ANDRÉS BENGAS PRIETO
OFICIAL MAYOR CON FUNCIONES DE SECRETARIO
Subsección D
Bogotá, D.C.
Tribunal Administrativo de Cundinamarca



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN D**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 25000-23-42-000-**2023-00100-00**
Demandante: MERCEDES TAFUR YUNDA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Medio de Control: EJECUTIVO
Tema: **Ordena desarchivo de proceso ordinario y requiere**

Encontrándose el proceso al Despacho para estudiar la procedencia de librar o no el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante, se advierte que es necesario contar con el expediente del proceso ordinario en el cual fue surtida la actuación que dio origen al título ejecutivo mencionado en el líbello inicial, en consideración a que allí deben reposar, entre otros documentos que no fueron aportados a la demanda, como el certificado laboral de la señora Mercedes Tafur Yunda, que fue tenido en cuenta por esta Corporación para cambiar la fecha de efectividad de la pensión y ordenar el pago de las mesadas adeudadas a la ejecutante.

Igualmente, se advierte que en las páginas 34 a 36 y 42 a 46 del Archivo No. 1 del expediente, reposan las **Resoluciones Nos. 0932 de 30 de diciembre de 2021 y 0758 de 6 de octubre de 2022**, por medio de las cuales la Secretaria de Educación de Fusagasugá afirmó que daba cumplimiento a lo dispuesto en la citada sentencia. No obstante lo anterior, en el plenario no obran las hojas de liquidación, como tampoco certificaciones de inclusión en nómina, ni constancias de pago.

Por lo anterior, este Despacho considera necesario determinar si el Fondo ya efectuó algún pago, por lo cual se requerirá a dicha entidad para que remita la información correspondiente.

Por último, verificada la totalidad de los documentos que acompañan el escrito de demanda, no fue incorporado el escrito de solicitud de medida cautelar enunciado en el numeral 6 del acápite de “anexos” del líbello inicial, por lo tanto, se requerirá al apoderado de la parte ejecutante, para que lo aporte.

En ese orden de ideas, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Por la Secretaría de la Subsección, en el término de tres (3) días, **DESARCHIVÉSE** el expediente identificado con el No. 250002342000-**2017-04150-00**, dentro del cual fungen como partes MERCEDES TAFUR YUNDA y la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que haga parte **en calidad de préstamo** del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Por la Secretaría de la Subsección **OFÍCIESE** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE FUSAGASUGÁ** a fin de que remita con destino a este expediente **certificación en la que consten los pagos** en caso de que se hayan efectuado a la señora MERCEDES TAFUR YUNDA, en cumplimiento de la condena judicial impuesta por este Tribunal en sentencia de 24 de enero de 2019, en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 250002342000-**2017-04150-00**. Asimismo, deberá allegar los documentos que sustentan dicha certificación.

Igualmente, deberá allegar al proceso copia de las **hojas de liquidación** y constancias a las que haya lugar respecto a las **Resoluciones Nos. 0932 de 30 de diciembre de 2021 y 0758 de 6 de octubre de 2022**, así como **certificaciones de inclusión en nómina, si existieren**.

TERCERO: A través de este auto se **REQUIERE al apoderado de la parte actora**, para que en el término de tres (3) días, allegue el escrito de solicitud de medida cautelar enunciado en el numeral 6 del acápite de “anexos” del líbello de la demanda.

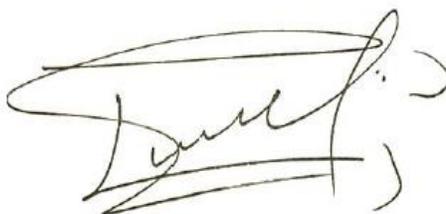
CUARTO: Lo anterior deberá ser cumplido por la entidad correspondiente y por el demandante, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio mencionado en el numeral precedente.

QUINTO: Se reconoce personería al doctor **William Ballén Núñez**, identificado con C.C. No. 19.268.631 y T.P. No. 57.832 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible en las páginas 8 a 9 del Archivo No. 1 del expediente digital.

Cumplido lo anterior o vencido el término, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Para ver el expediente, ingresar al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/EJECUTIVOS/PRIMERA%20INSTANCIA/PROCESOS%202023/25000234200020230010000?csf=1&web=1&e=pQbeJm

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado